



ADECUACIONES

INCORPORACIONES

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4927: Modificaciones. Devolución IVA.

08/02

Se agregan requisitos, vinculados a liquidación de divisas, para las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del IVA, realizadas en el marco de la RG 2000/06 y RG 4310/18.

Régimen general de reintegro atribuible a exportaciones y asimilables:

- Se incorpora como sujetos excluidos, quienes hayan incumplido la obligación de información establecida por la Resolución General N° 4.838.
- Se incorpora como requisito para la devolución el cumplimiento de ingreso y liquidación de divisas conforme DNU 609/19.

Sistema de información simplificado "SISA":

- Se incorpora como requisito de reintegro, que el solicitante de no registrar deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, relativas a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras.
- Se incorpora el punto 9 del TIPO DE INCUMPLIMIENTO FORMAL del ESTADO 3 en el Anexo II: inconsistencias o incumplimientos informados por el Banco Central de la República Argentina en cuanto a la obligación de ingresar y liquidar divisas.

Resolución General N.º 4928: Mercosur.

08/02

Se incorporan al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina Directivas de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Resolución General N.º 4930: Reglamentación. Aporte solidario.

08/02

Se establecen los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables deben observar para la determinación e ingreso del aporte solidario y extraordinario de la Ley N.º 27.605.

Valuación de los bienes: la AFIP pondrá a disposición de los sujetos alcanzados la información requerida a los efectos de realizar la valuación de los bienes en el micrositio "Aporte Solidario y Extraordinario" (<http://www.afip.gob.ar/aporte-solidario>). Asimismo, dichos datos se encontrarán incorporados al sistema informático que deben utilizar los contribuyentes a los fines de confeccionar la declaración jurada.

Procedimiento de repatriación de activos financieros del exterior:

Términos y condiciones:

12-Feb-2021

1. Al momento de efectuar la repatriación se deberá advertir a la entidad financiera que consigne la leyenda “Repatriación Aporte Solidario” en el campo libre.
2. Los fondos repatriados deberán:
 - a) Permanecer depositados hasta el 31 de diciembre de 2021 en una cuenta abierta a nombre de su titular, o
 - b) Permanecer afectados, una vez efectuado ese depósito, a alguno de los destinos dispuestos por el artículo 6° del decreto.
3. A los efectos del cómputo del plazo dispuesto por el artículo 6° de la ley, se considerará como fecha de ingreso al país el día de acreditación en la cuenta de destino.
4. A los efectos de la determinación del porcentaje establecido por el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 27.605, se considerará como “monto repatriado” a la suma efectivamente acreditada en la cuenta correspondiente.
5. Los sujetos que realicen la repatriación deberán confeccionar un informe especial extendido por contador público independiente matriculado encuadrado en las disposiciones contempladas por el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37 con su firma certificada.
6. El informe especial, la documentación emitida por el banco interviniente respecto de la acreditación del depósito, la documentación respaldatoria del destino dado a los fondos depositados y aquella que acredite la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior, deberán estar a disposición del personal fiscalizador de este Organismo, inclusive en formato digital, y podrá ser solicitada su presentación a través de requerimientos fiscales electrónicos.

Determinación del aporte solidario y extraordinario y presentación de las DDJJ:

- Los sujetos alcanzados -y en su caso, los responsables sustitutos- deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada e ingresar el aporte solidario y extraordinario por la totalidad de los bienes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 5° de la ley, cuando el valor de los mismos supere los \$ 200.000.000.-.
- La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio “Aporte Solidario y Extraordinario”, el sistema generará el F. 1555.
- Los responsables sustitutos deberán previamente gestionar el alta a través del servicio con clave fiscal “Sistema Registral”, menú “Registro Tributario”, opción “Relaciones”. Para ello, deberán ingresar una nueva relación seleccionando la opción “Responsable Sustituto Aporte Solidario”.

Ingreso del aporte: el ingreso del saldo resultante y, en su caso, de los intereses resarcitorios y demás accesorios, se realizará mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos -VEP- o a través de la “Billetera Electrónica AFIP”.

Vencimiento: la presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante, deberán efectuarse hasta el día 30 de marzo de 2021, inclusive.

Declaración jurada informativa:

Los sujetos que se detallan deberán informar con carácter de declaración jurada los bienes de su titularidad al 20 de marzo de 2020:

a) Sujetos alcanzados por el aporte solidario y extraordinario

b) Sujetos no comprendidos en el inciso a) cuyos bienes al 31 de diciembre de 2019 se encontraran valuados –conforme la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a dicho período fiscal- en una suma igual o superior a PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000.-).

c) Sujetos no comprendidos en el inciso a), cuyos bienes al 31 de diciembre de 2018 se encontraran valuados –conforme la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente a dicho período fiscal- en una suma igual o superior a PESOS OCHENTA MILLONES (\$ 80.000.000.-)

Adicionalmente, los sujetos de los incisos b) y c) deberán informar los bienes de su titularidad al 18 de diciembre de 2020.

Esta información deberá suministrarse a través del servicio “DDJJ INFORMATIVA-APORTE EXTRAORDINARIO”. La presentación de la respectiva declaración jurada informativa deberá efectuarse desde el 22 de marzo y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Resolución General N.° 4929: Posiciones Arancelarias.

Se ubican en las Posiciones Arancelarias de la NCM a determinadas mercaderías.

09/02

Decisión Administrativa N.° 70/2021: Recomendaciones ATP.

Se adoptan las recomendaciones del acta nro. 28 del Comité:

El Comité considera conveniente repasar las condiciones de vigencia estipuladas para los distintos beneficios, las facultades acordadas para realizar los controles pertinentes y, finalmente, los cursos de acción a seguir para sustanciar los procedimientos tendientes a declarar la caducidad de los beneficios y promover las acciones de recupero en los casos en que así corresponda, sea en sede administrativa, sea en sede judicial, a cuyo fin efectuará distintas recomendaciones que aclaren o especifiquen el alcance de decisiones previamente adoptadas.

10/02

Esquema de condiciones de vigencia:

SALARIO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de vigencia del beneficio de Salario Complementario son las que a continuación se consignan:

a) Distribución de utilidades: no pueden distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019.

b) Recompra de acciones: no pueden recomprar sus acciones directa o indirectamente.

c) Títulos valores: no pueden adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.

d) Remisiones al exterior: no pueden realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. Al efecto, debe tenerse presente la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 862/19 (Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

e) Incremento de honorarios: no pueden incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5% en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional. Este recaudo se extiende a pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

Asimismo, se encuentra previsto en el ordenamiento reseñado que en ningún caso, como consecuencia de tales causales, podrá producirse la disminución del patrimonio neto, siendo de aplicación a este respecto el mismo plazo por el cual los beneficiarios deben cumplir estas condiciones.

Sujetos alcanzados por las condiciones:

- Las condiciones indicadas en los apartados a) a d) del Punto anterior fueron establecidas en el Acta N° 4, para los salarios devengados en abril de 2020 respecto de las empresas de más de 800 empleados, previéndose la vigencia de aquellas por el término de un período fiscal.
- Para los salarios devengados en mayo de 2020 dichas condiciones fueron extendidas a las empresas de hasta 800 empleados, fijándose un plazo de 12 meses para su cumplimiento por parte de estas empresas y, en el caso de las empresas de más de 800 empleados, extendiéndose el plazo de vigencia de tales condiciones al término de 24 meses.
- Finalmente, a partir del mes de junio, se agregó la condición indicada en el apartado e) (Incremento de honorarios) que antecede para las empresas de más de 800 empleados, manteniéndose las restantes condiciones -a) a d)- para todo el universo de empresas y por los mismos plazos oportunamente fijados para cada caso, en el mes de mayo.

Plazo de vigencia de las condiciones y forma de cómputo

- Para las empresas de hasta 800 trabajadoras o trabajadores al 29/02/2020: los aludidos requisitos resultan de aplicación durante 12 meses.
- Para las empresas de más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29/02/2020: por el beneficio recibido en relación con los salarios devengados en el mes de abril, las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones indicadas en los apartados a) a d) durante el ejercicio económico en el cual recibieron el beneficio y los 12 meses posteriores a su finalización, inclusive, por resultados acumulados anteriores. A partir del mes de mayo, las empresas beneficiarias no pueden efectuar las operaciones señaladas precedentemente durante el ejercicio económico en el que se les otorgó el beneficio y los 24 meses siguientes a su finalización, inclusive, por resultados acumulados anteriores.

Procede recordar que en junio se agregó la condición mencionada en el apartado e), sin modificarse el plazo por el cual deben cumplirse la totalidad de las condiciones.

Finalmente, se dispuso que la obtención del beneficio de Salario Complementario correspondiente a los salarios devengados en un período, no alteraría el cómputo de plazos de las restricciones.

CRÉDITO A TASA CERO Y A TASA CERO CULTURAL

Las condiciones de vigencia:

- a) No pueden acceder al Mercado Libre de Cambios para la formación de activos externos.
- b) No pueden adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.

Sujetos alcanzados por las condiciones:

Deben dar cumplimiento a las condiciones referidas en el Punto precedente los beneficiarios de los Créditos a Tasa Cero inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Punto 3 in fine del Acta N° 4), los trabajadores autónomos (Punto 5.1 del Acta N° 6) y los beneficiarios del Crédito a Tasa Cero Cultura (Punto 2 del Acta N° 19).

Plazo de vigencia de las condiciones:

La vigencia de las condiciones se extiende hasta la cancelación total de crédito tomado (Punto 3 in fine del Acta N° 4, Punto 5.1. del Acta N° 6 y Punto 2 del Acta N° 19).

CRÉDITO A TASA SUBSIDIADA

Mediante el Punto 7 del Acta N° 19 se extendieron al Crédito a Tasa Subsidiada las condiciones de vigencia previstas para el Salario Complementario aplicables a empresas de hasta 800 empleados.

En dicha Acta, y con relación al cómputo del plazo, se hace una distinción entre los beneficiarios que ya recibieron Salario Complementario y las empleadoras y los empleadores que recibirán por primera vez el beneficio en trato, en cuyo mérito no podrán efectuar las operaciones previstas en el punto 1.5 del apartado II del Acta N° 4 (con las modificaciones y aclaraciones posteriores) en el ejercicio en el que se les otorgó el beneficio y durante los 12 meses siguientes a su finalización, en el caso de las empresas que contaban con menos de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020.

POSTERGACIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES LA SIPA

Respecto de los beneficios de postergación y reducción de contribuciones patronales destinadas al SIPA, el Comité recomendó la adopción de una serie de requisitos para su otorgamiento sin haber instituido condiciones de caducidad vinculadas a su vigencia, una vez acordados.

Aclaraciones al régimen de control de cumplimiento de las condiciones de vigencia:

- La declaración de caducidad corresponderá únicamente respecto de aquel beneficio cuya condición hubiera sido incumplida por parte del beneficiario, sin afectación de los restantes beneficios acordados en el marco del Programa.

- La AFIP se encuentra facultada, a través del área que su titular determine, a resolver las presentaciones realizadas por las personas que no accedieron al Programa ATP por haber incumplido algún requisito de admisibilidad establecido para la inscripción, y la implementación y ejecución del Programa ATP comprende no sólo la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los beneficios sino también el control del cumplimiento de las condiciones.
- Con relación al beneficio de Salario Complementario, la AFIP es el Organismo competente para llevar adelante las acciones de control, detección de incumplimientos, declaración de caducidad del beneficio de así corresponder y los reclamos para su restitución.
- Se recomienda solicitar al BCRA que elabore una propuesta a presentar al Comité a fin de establecer un procedimiento para el control de cumplimiento de las condiciones establecidas para los beneficios de Crédito a tasa cero, tasa cero cultural y tasa subsidiada, así como también para su verificación.
- Respecto de la condición de no realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario radicados en jurisdicciones no cooperantes o de nula o baja tributación, el Comité propicia que la condición en trato resulte de aplicación, exclusivamente, a aquellos casos en que se verifiquen las erogaciones aludidas en el marco de operaciones de naturaleza financiera, cualesquiera sean los sujetos involucrados, en tanto el monto total de las erogaciones realizadas por el concepto indicado durante la vigencia de esta condición supere la suma de U\$S 5.000.
- Respecto de la condición de no adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior, el Comité estima que la caducidad del beneficio por la causal prevista en el título no debe aplicarse en el caso de operaciones realizadas por montos de poca envergadura, aconsejando que se tomen en consideración, a los fines del control de esta condición, las operaciones cuyo monto total durante el período de vigencia de la condición de caducidad en trato supere la suma de U\$S 500.

Resolución General N.º 4931: Excepción pago a cuenta. Bs.Ps.

11/02

Se amplían los motivos por los cuales los contribuyentes podrán solicitar que se los exceptúe del ingreso del pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales, incorporando el siguiente:

- Cuando la suma de los importes de los anticipos abonados, conforme a lo establecido por la Resolución General N.º 2.151, sus modificatorias y complementarias, y del pago a cuenta calculado de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma, den como resultado un importe superior al impuesto determinado estimado para el período fiscal 2020. Dichos cálculos se efectuarán en papeles de trabajo que deberán conservarse en archivo a disposición de este Organismo.



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web "Presentaciones Digitales"

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>